

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059 - Estación Minillas
Santurce, Puerto Rico 00940

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONOMICA A LAS
ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES DE PUERTO RICO**
(ENMIENDA 1) (# 2211)

ARTICULO 1: Esta enmienda se adopta y promulga a tenor con los poderes conferidos al secretario del departamento de asuntos del consumidor en la ley núm. 5 de abril de 1973, según enmendada.

ARTICULO 2: Se enmienda el último párrafo de la Sección 5 del Reglamento para la Concesión de Ayuda Económica a las Organizaciones de Consumidores de Puerto Rico, aprobado el 24 de abril de 1975 y efectivo el 24 de mayo de 1975 para que mismo lea como sigue:

“El Secretario no considerará ninguna solicitud de asignación de fondos que se radique fuera de los términos que establece esta Sección a menos que la organización en cuestión justifique, a satisfacción del Secretario, el no haber podido radicar a tiempo su solicitud”.

VIGENCIA

Esta enmienda entrara en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado conforme lo dispone la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada y la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de diciembre de 1976.

Federico Hernández Denton
Secretario

Reglamento Núm. 2211
Aprobado: 29 de diciembre de 1979
Radicado: 30 de diciembre de 1976
Efectivo: 29 de enero de 1977